

España. Rey (1759-1788 : Carlos III)

Copia del Real Decreto expedido en 30 de septiembre de 1763 para el establecimiento de una loteria en Madrid.

[S.l. : s.n., 1763].

Vol. encuadernado con 51 obras

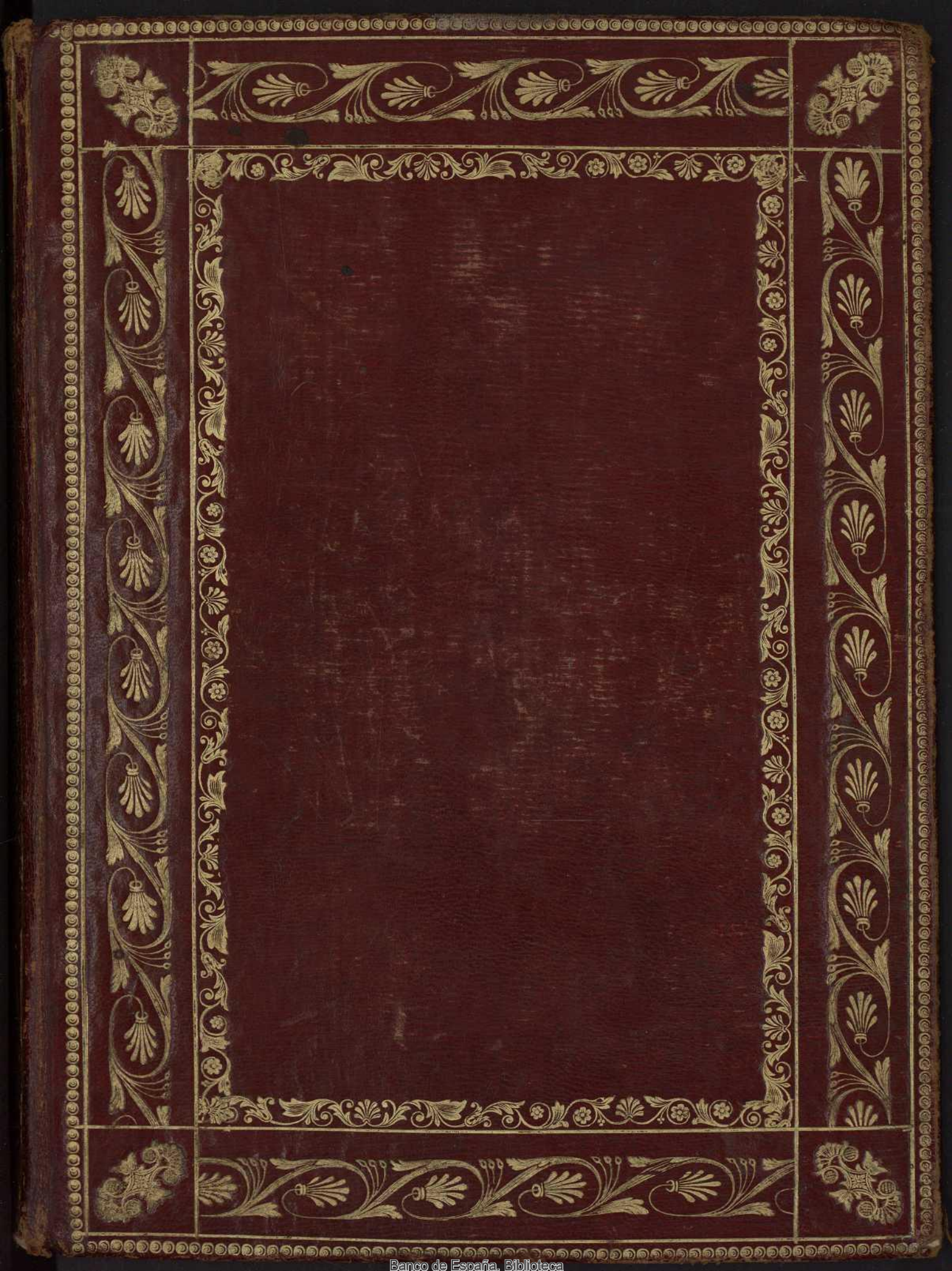
Signatura: FEV-AV-M-01683 (01)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente





Exlibris
Jesús Rodríguez Salmones



5193

FEV-AV-M-01683

C.B: 6000000 151203 (1)

C.B: 6000000 151706 (51)

COPIA DEL REAL DECRETO

expedido en 30 de Septiembre de 1763
para el establecimiento de una Loteria
en Madrid.

A la Imitacion de la Corte de Roma, y de otras
de los Payeses, y con informes de diferentes Mi-
nistros de mis Consejos, he tenido por oportuno,
y conveniente establecer en Madrid una Loteria.
Para seguridad de lo qual constituyo á mi Real
Hacienda por hipoteca, de modo, que si en las
Arcas de Tesoreria de la Loteria faltase Caudal
para pagar á los Interesados las Suertes que les
toquen, se pasará de mi Tesoreria general el que
se requiriera para ello; y si despues de satisfechas
las Suertes, hubiere alguna ganancia, se pondrá
en la misma Tesoreria general, para que se con-
vierta en beneficio de Hospitales, Hospicios, y
otra Obras pias, y publicas, en que se consumen
ordinariamente muchos caudales de mi Real Hiera-
re, sin que sea necesario á los Interesados para
cobrar sus respectivas Suertes en las Arcas de la
Loteria otro instrumento, que la Certificacion
de este Decreto, en la forma que se prevendrá en
el presente Real Decreto, que se dará al Publico,
para su mayor instruccion. La Extraccion de las
Suertes se hará en las Salas de Gobierno del Con-
sejo de Hacienda, despues de las horas ordinarias
de su despacho, en la mayor publicidad; de for-
ma, que no quede duda de la fidelidad con que se



COPIA DEL REAL DECRETO
expedido en 30 de Septiembre de 1763
para el establecimiento de una Loteria
en Madrid.

A Imitacion de la Corte de Roma , y de otros Payses, y con informes de diferentes Ministros de mis Consejos, He tenido por oportuno, y conveniente establecer en Madrid una Loteria. Para seguridad de su fondo constituyo á mi Real Hacienda por hipoteca, de modo, que si en las Arcas, ó Tesoreria de la Loteria faltase Caudal para pagar á los Interesados las Suertes que les toquen, se pasará de mi Tesoreria general el que se requiera para ello; y si despues de satisfechas las Suertes, hubiere alguna ganancia, se pondrá en la misma Tesoreria general, para que se convierta en beneficio de Hospitales, Hospicios, y otras Obras pias, y publicas, en que se consumen anualmente muchos caudales de mi Real Herario, sin que sea necesario á los Interesados para cobrar sus respectivas Suertes en las Arcas de la Loteria, otro instrumento, que la Certificacion de su importe, en la forma que se prevendrá en el libro, ó papel impreso, que se dará al Publico, para su mayor instruccion. La Extraccion de las Suertes se hará en las Salas de Gobierno del Consejo de Hacienda, despues de las horas ordinarias de su despacho, en la mayor publicidad; de forma, que no quede duda de la fidelidad con que

se executa el Sorteo, asistiendo á este acto el Gobernador del mismo Consejo, quando pueda; quatro Ministros de Capa, y Espada, tres Togados, y uno de los Fiscales de Hacienda alternativamente, con toda la jurisdiccion contenciosa, y economica; que conviene para qualquier incidente que ocurra: y quiero que asistan tambien dos Ministros del de Castilla, con declaracion de que á falta del Gobernador, ha de presidir el Ministro mas antiguo, que concurra del Consejo de Hacienda. El Superintendente General de ella ha de reservar el gobierno y jurisdiccion de esta Loteria, para entender en todos los asuntos concernientes á su mejor administracion, y fiel manejo; á cuyo intento le concedo la facultad de nombrar Director, y los demás sugetos que contemple necesarios, y señalarles los sueldos que tuviere por conveniente, y tambien las propinas, y gratificaciones que se deben dar quando se hayan hecho las Extracciones. Tendráse entendido en el Consejo de Hacienda para su cumplimiento en la parte que le toca, y embiareis al de Castilla, y adonde corresponda, copias de este Decreto, señalado de S. M. en S. Ildefonso á treinta de Septiembre de mil setecientos sesenta y tres. = Al Marques de Squilace.

Es copia del Decreto original. = El Marques de Squilace.